

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 15 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 244

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE. Pablo Andrés Salazar Valencia
DEMANDADO. Inversiones Sonny de Colombia S.A.S.
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2022-00134-00

Roldanillo Valle, Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de agregar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de los oficios remitidos de diferentes entidades, e igualmente aceptar la Renuncia al poder, presentada por el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Se ordenará agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante, en el proceso de la referencia la respuesta de las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades relacionadas en la parte resolutive de este proveído, para los fines que estimen pertinentes.

El artículo 76 del Código General del Proceso. Civil establece: **Terminación del poder.**

" El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. - El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. - La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de

renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. - Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”.

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el doctor JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, apoderado de la Sociedad INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S., esta es una figura permitida en la legislación procesal con lo cual se termina el mismo.

Así las cosas, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes descrita, y teniendo en cuenta que el profesional del derecho envió comunicación vía correo electrónico a la entidad ejecutada, en tal sentido, esta Judicatura aceptara la Renuncia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E:

1): AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta del BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA, donde informan que, una vez revisados los registros, la entidad demandada, no presenta ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

2): AGREGAR Y PONER en conocimiento la respuesta del BANCO FALABELA, donde informan que, tiene habilitado el buzón comunicaciones de embargos y/o desembargos a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de embargos; afirman que el deudor requerido en el oficio no tiene vínculo comercial con la entidad bancaria, por lo tanto, no es posible atender la orden emitida por el Despacho

3): AGREGAR Y PONER en conocimiento la respuesta del BANCO BBVA, donde informan que, tiene habilitado el buzón de embargos a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de embargos; que una vez revisada la base de datos se estableció que la persona citada en el oficio no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT.

4): AGREGAR Y PONER en conocimiento la respuesta del BANCO DE BOGOTÁ, donde informan que, tiene habilitado el buzón de embargos a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de embargos; que una vez revisada la base de datos se estableció que la persona citada en el oficio no figura como titular de cuentas corrientes, ahorro y CDTs.

5): AGREGAR Y PONER en conocimiento la respuesta del BANCOLOMBIA, donde informan que, tiene habilitado el buzón de embargos a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de embargos; que

una vez revisada la base de datos se estableció que el demandado citado en el oficio no tiene vinculación comercial vigente.

6): AGREGAR Y PONER en conocimiento la respuesta del BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que, remiten archivo en PDF, con el resultado de la aplicación de la medida ordenada; que una vez revisada la base de datos se estableció que la persona citada en el oficio no tiene vinculación comercial vigente.

7): AGREGAR Y PONER en conocimiento la respuesta del BANCO SUDAMERIS, donde informan que, remiten archivo en PDF, con el resultado de la aplicación de la medida ordenada; manifiestan que el demandado no es titular de dineros.

8): AGREGAR Y PONER en conocimiento la respuesta de la CAMARA DE COMERCIO de Cartago Valle, donde informan que, el 9 de marzo de 2023, fue inscrita en el libro VIII, bajo el # 7005, la solicitud de inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S., matrícula No. 85457, de propiedad de la Sociedad antes nombrada.

9): AGREGAR Y PONER en conocimiento la respuesta del BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que, remiten archivo en PDF, con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

10): AGREGAR Y PONER en conocimiento la respuesta del BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que, remiten archivo en PDF, con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

11): ACEPTASE la renuncia al poder presentada por el doctor JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, apoderado de la Sociedad INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S., teniendo en cuenta que el profesional del derecho envió comunicación de la renuncia vía correo electrónico a la parte ejecutada, por lo tanto, esta Judicatura aceptara la Renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 42 de MARZO 27 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria

LJ.

Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma" Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo - Valle
Teléfono 2490995, Fax 2490989

Pág. 3 de 4

Correo institucional: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadicivildelcircuitoroldanillo.com

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18a6eee442aafd107431352ab4b17ed837888c221f46eee9bde4c5bdd2fbe45**

Documento generado en 24/03/2023 01:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>